

ANTICIPO IRAE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CONSUMO

Mediante decreto N° 788/008 del 22/12/08, el poder ejecutivo haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 91 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la cual se le autoriza a establecer pagos a cuenta del IRAE (Impuesto a las Rentas Actividades Empresariales), estableció un régimen de anticipos del mencionado impuesto en ocasión de la importación de determinados bienes.

¿Cuáles serán las operaciones comprendidas?

Importaciones de bienes de consumo, la nómina de bienes de consumo aún no ha sido establecida por el organismo encargado es decir, la Dirección General Impositiva (DGI)

¿Desde cuándo estará vigente?

Este nuevo régimen entrará en vigencia para las importaciones realizadas a partir del 1º de febrero de 2009.

¿Cuál será el monto del anticipo?

El monto del anticipo se determinará aplicando el 4% a la suma del valor en aduana más el arancel de los bienes de consumo que establecerá DGI, por tanto el monto imponible será el mismo que para los Anticipos de IVA Importación e IVA importación.

¿Quiénes están obligados a anticipar?

El anticipo del impuesto lo deben efectuar los contribuyentes de IRAE en ocasión de la importación.

¿Quiénes están Exceptuados de anticipar?

No deben efectuar el anticipo:

- 1) Los contribuyentes que tengan la totalidad de sus rentas exoneradas al amparo de normas constitucionales (instituciones culturales y de enseñanza) o por aplicación del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado (contribuyentes exonerados específicamente de IRAE).

- 2) Los contribuyentes que desarrollen actividades promovidas al amparo de la ley 16906 de 7 de enero de 1998 (ley de inversiones) por las importaciones comprendidas en la resolución exoneratoria.

Para beneficiarse de la exoneración, los contribuyentes deberán formular, con carácter previo a la importación, una declaración jurada cuya forma y condiciones aún no ha sido establecida por DGI.

¿En qué momento se procederá a la deducción del anticipo realizado en la importación?

Los contribuyentes deducirán del monto de los anticipos mensuales del IRAE, el importe de los anticipos de IRAE realizados en la importación.

Si resultara un excedente por tal concepto, podrá imputarse al pago de otras obligaciones tributarias del sujeto pasivo o solicitarse su devolución en las condiciones que establecerá la DGI.